

Dichas obras se encuentran incluidas en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

32183 *ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se acuerda la liquidación forzosa e intervenida de la Entidad «Artica, S. A.» (C-541).*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Seguros, de 19 de mayo de 1982, se comunicó a «Artica, Sociedad Anónima», que se encontraba incurso en la causa de disolución contemplada en el apartado 3.º del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, advirtiéndole que, si en el plazo de treinta días, no había puesto remedio a su anómala situación o acordado su disolución, se incoaría el oportuno expediente sancionador.

Ante el incumplimiento de tales órdenes, la Dirección General de Seguros procedió a la incoación del expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el que resulta probado que «Artica, S. A.»:

a) Ha infringido lo dispuesto en el artículo 33 y siguiente del Código de Comercio, y en la Ley de 16 de diciembre de 1954, al haberse comprobado por la Inspección que no lleva contabilidad.

b) Ha infringido el artículo 19 de la citada Ley de Seguros Privados, al no haber remitido la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás estados contables complementarios correspondientes a los ejercicios de 1980 y 1981.

c) Ha incumplido el requerimiento contenido en la Resolución de la Dirección General de Seguros, de 26 de mayo de 1981, prohibiendo a «Artica, S. A.», la emisión de nuevas pólizas, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.º, apartado 4, del Real Decreto 478/1978, de 2 de marzo, por insuficiencia en el margen de solvencia.

d) Ha infringido reiteradamente las normas reguladoras de la contabilidad que toda Sociedad necesita para ejercitar su actividad, así como las normas específicas de Seguros, lo que prueba, de una parte, que los órganos rectores de la Entidad desconocen el alcance real de sus operaciones, requisito imprescindible para el buen desarrollo de la actividad aseguradora, cuyo objetivo primordial consiste en dar exacto y puntual cumplimiento a las obligaciones asumidas por las Entidades frente a sus asegurados, y, de otra, la falta de transparencia que se precisa de cara al control que la legislación vigente encomienda a esa Dirección General de Seguros, en orden a la protección de los derechos de dichos asegurados.

e) Ha infringido el artículo 38 de la repetidamente citada Ley de Seguros, al no llevar el libro especial de actas de visita de inspección previsto en dicho precepto legal.

f) Ha infringido también el artículo 40 de la precitada Ley de Seguros, al no haber dado cuenta al Consejo de Administración de la última acta de visita de inspección que le ha sido levantada.

Como consecuencia de tales infracciones, el expediente sancionador a la misma incoado finalizó con propuesta del Instructor de imponerle la sanción de liquidación forzosa e intervenida.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de la documentación obrante en el expediente sancionador tramitado por esa Dirección General, así como de lo dispuesto en el artículo 47, en relación con el 49, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—Imponer a «Artica, S. A.», la sanción de liquidación forzosa e intervenida a que se refiere el artículo 47, apartado 5.º, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de dicha Ley, declarándola disuelta.

Segundo.—Durante el período de liquidación, «Artica, Sociedad Anónima», conservará su personalidad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Seguros citada.

Tercero.—Designar a don Francisco Xavier Tornos Cubillo y a doña Ana María Aznar Gállego, Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, para el cargo de Interventores del Estado en la referida Entidad, con las facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigente señala, y en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

32184 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el cambio de Delegado general para España de la Entidad «Insurance Company of North America» (E-42).*

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «Insurance Company of North America», comunicando la sustitución de su Delegado general,

Este Centro Directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España don Wilfredo Fernandini Laboy, en sustitución de don Joseph John Artesani Lyons.

Madrid, 20 de octubre de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

32185 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de noviembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de noviembre de 1982.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32041, columna segunda, donde dice: «799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero», debe decir: «7.999 premios de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero».

MINISTERIO DEL INTERIOR

32186 *ORDEN de 22 de octubre de 1982 por la que se concede el derecho al uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 1971) y en la Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 76), se concede el uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería don Fernando Labajos Hernández.
Comandante de Infantería don José Bennassar Palóu de Comasema.
Comandante de Artillería D. E. M. don Manuel Marzo Uceda.
Comandante de Infantería D. E. M. don Zacarías Hernández Pérez.
Capitán de Infantería don José Ignacio Custardoy Motilva.
Capitán de Infantería don Roberto Echeita Sarrionandia.
Capitán de Infantería don Alfonso Martínez Carrillo.
Capitán de Infantería don Antonio Palacios Ruiz.
Capitán de Ingenieros D. E. M. don José Ignacio de Jorge Asensi.
Capitán de Ingenieros don Gonzalo Rubio Arias-Paz.
Sargento Especialista don Antonio Molinera Sánchez.
Sargento Especialista don Manuel Toledo Villarrubia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1982.—P. D.; el Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laina García.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

32187 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1982, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal del Cuerpo Superior de Policía que se cita, en las categorías que para cada uno se indica.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12),